



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO "EP-CONST", Y LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO "EPM-RPSD".**

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional por una parte la **EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO "EP-CONST"**, legalmente representada por su Gerente General, **Ing. Gonzalo Patricio Silva Garcés, Mgrt.** a quien en adelante se denominará **EP-CONST**; y, por otra parte, **LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO "EPM-RPSD"** legalmente representado por su Gerente General el **Ing. Luis Enrique Valencia Bejarano**, los mismos que en forma libre y voluntaria acuerdan celebrar el presente convenio contenido en las siguientes cláusulas.

**PRIMERA. -ANTECEDENTES.**

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

El artículo 227 de la Carta Magna, determina que *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*

El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)"*

El artículo 260 de la Norma Supra dispone que *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno (...)"*

La Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el artículo 11 señala que el Gerente General tiene las siguientes atribuciones y deberes: *"...El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública..."*.

El numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas nos manifiesta que la creación de las Empresas Públicas se hará por Acto Normativo legalmente expedido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Los numerales 1 y 16 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala los deberes y atribuciones del Gerente General como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, dispone lo siguiente: *"Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública"* y *"Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado"*.

El artículo 35, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que: *"Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran"*.



Las administraciones públicas deben efectuar sus actuaciones en base a los principios de eficacia, eficiencia y calidad conforme lo establecen los artículos 4, 5, y 6 del Código Orgánico Administrativo.

El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo señala sobre el principio de colaboración que: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)”*.

La EP-CONST, fue creada mediante Ordenanza Nro. 001-WEA, aprobada el 31 de octubre del 2019, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 266 del 22 de enero del 2020, como persona jurídica de derecho público, como patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa.

El 06 de mayo del 2020 el Ing. Wilson Erazo, Alcalde del Cantón sancionó la Ordenanza Municipal Nro. E-013-WEA que contiene la *“REFORMA A LA ORDENANZA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS PÚBLICAS, VIALIDAD, VIVIENDA Y SEGURIDAD CIUDADANA DE SANTO DOMINGO EP-CONST, MEDIANTE LA CUAL SE PROCEDE A LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE SANTO DOMINGO, EP-MASEO-SD.”*;

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante la Ordenanza Municipal Nro. E-024-WEA que contiene la *“ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA EP-CONST, POR LA “EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST.”* que fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias de fechas 09 de febrero y 06 de abril del 2021, y sancionada el 07 de abril del 2021; por consiguiente se modifica el nombre de la *“EP-CONST”*, por el siguiente *EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO “EP-CONST”*;

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante la Ordenanza Municipal Nro. E-091-WEA que contiene la *“ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO I EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO II, EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, TÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES.”* que fue discutida y aprobada en sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas el 18 y 20 de julio del 2023, respectivamente, y sancionada el 21 de julio del 2023; y publicada en el Registro Oficial – Edición Especial Nro. 983 de fecha 4 de agosto del 2023.

El artículo 3 del CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO I, EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO VII EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO, establece que el objeto y ámbito de la EP-CONST es el siguiente *“ofrecer los servicios públicos de acuerdo a los numerales 4 y 14 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en lo que respecta al manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y a gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias, en concordancia con los literales f) e i) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización esto es, construir la obra pública cantonal según las asignaciones realizadas por el GAD Municipal de Santo Domingo, e, Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal. Así como también en materias de asesoría, consultoría, gestión, dirección, administración, supervisión, fiscalización, control de calidad, planificación para: construcción; producción de materiales de construcción; ejecución de obras de infraestructura de ingeniería civil en general; construcción y mantenimiento de sistemas viales y obras afines o complementarias; Desarrollar planes, programas, construir y comercializar, lotes, locales, viviendas en general y*



*de interés social; proponer y ejecutar políticas públicas locales, planes relacionados el manejo integral de desechos sólidos y derivados, incluidos los desechos sanitarios peligrosos, proyectos y/o actividades de reciclaje; podrá ejecutar a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional. Para el cumplimiento de su objeto podrá constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance nacional e internacional. Así mismo podrá comercializar todos los productos generados en cada uno de sus líneas de negocio, bajo parámetros de rentabilidad y de acuerdo a la realidad del comportamiento del mercado nacional. Para el cumplimiento de su objeto podrá ejecutar proyectos de generación de energía a través del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la descomposición de residuos sólidos por medio del biogás, en el mismo sentido podrá diseñar proyectos en el ámbito de sus competencias” (énfasis añadido)*

El 29 de noviembre de 2023, el Ing. Patricio Silva Garcés en calidad de Secretario del Directorio de la Empresa Pública EP-CONST, suscribe la Certificación Nro. 011-07-050 que contiene la Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-011-2023-29-11-07, en el cual certifica: **“El Directorio de la EMPRESA PÚBLICA EP-CONST, en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de noviembre del 2023, (...) RESOLVIÓ: RATIFICAR LA DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL DE LA EP-CONST, ING. PATRICIO SILVA, DESDE LA PRESENTE FECHA HASTA NUEVA DISPOSICIÓN DEL DIRECTORIO”;**

Mediante Acción de Personal Nro. 122-2023 de fecha 29 de noviembre del 2023, que rige a partir del 29 de noviembre del 2023, se designa al Ing. Gonzalo Patricio Silva Garcés como Gerente General de la “EP-CONST”;

La **EPM-RPSD**, fue creada mediante Ordenanza Municipal Nro. 072-VQM, discutida y aprobada en sesiones extraordinaria y ordinaria de fecha 21 y 24 de noviembre de 2016, sancionada el 24 de noviembre de 2016, como sociedad de derecho público, con persona jurídica y de patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; sujeta al ordenamiento jurídico legal de la República del Ecuador en general, y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Mediante Acción de Personal Nro. 002 de fecha 02 de octubre de 2020, que rige a partir del 02 de octubre de 2020, se designa al Ing. Luis Enrique Valencia Bejarano como Gerente General del “EPM-RPSD”.

## **SEGUNDA. - OBJETO**

El objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional es: Trabajar en conjunto en los proyectos que ejecutará la EPM-RPSD en beneficio de la ciudadanía, la EP-CONST brindará la respectiva asesoría y asistencia técnica a través de las distintas direcciones; las cuales prestarán la colaboración necesaria para la ejecución de la actividad denominada **“Servicio de Perforaciones para Realizar Estudios de Suelo incluye Ensayo de Laboratorio, para la Construcción de la Plataforma Administrativa de la EPM-RPSD, en la Parroquia “San Jacinto del Búa” del Cantón Santo Domingo”;** y, otros proyectos o actividades que tenga la Institución.

La EPM-RPSD, se compromete a formular con antelación a la EP-CONST, los requerimientos necesarios para la correcta ejecución del presente convenio y facilitará un espacio adecuado para el trabajo y movilización para el personal de la EP-CONST que requiera desplazarse a las instalaciones de la EPM-RPSD.

Así mismo, la EPM-RPSD se compromete a que **todos** (sin excepción) los trabajos como ensayos y control de calidad, inherentes a la **Construcción de la Plataforma Administrativa**



de la EPM-RPSD, en la Parroquia "San Jacinto del Búa" del Cantón Santo Domingo" se realicen en el laboratorio de materiales de la EP-CONST, mismos que deberán ser cancelados conforme la documentación interna de la EP-CONST por parte del ejecutor del proyecto en mención, para lo cual la EPM-RPSD deberá incluir esta obligación en sus cláusulas contractuales.

Cada uno de los procedimientos de los que intervenga la EP-CONST, por requerimiento de la EPM-RPSD, se entregará los documentos de respaldo generados en cada procedimiento, informes y actas de entrega.

### **TERCERA. - PLAZO**

El plazo de vigencia del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional será DOS (2) AÑOS, contados desde la suscripción del mismo. Las partes podrán ampliarlo o modificarlo, de común acuerdo, por causas debidamente justificadas.

### **CUARTA. - ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:**

Las partes, designarán como administrador del convenio por escrito en término de dos (2) días posteriores a la suscripción de convenio e informarán de este particular inmediatamente a través de comunicaciones oficiales. Los administradores del convenio deberán canalizar y coordinar las acciones para la correcta ejecución del convenio e informar a sus máximas autoridades respecto de cualquier novedad relevante que se presentará; y, podrán ser reemplazados en cualquier momento para lo cual bastará la comunicación de la máxima autoridad institucional y notificación a los suscriptores del convenio, sin que esto implique la modificación al presente instrumento.

### **QUINTA - TERMINACIÓN.**

Este Convenio podrá concluir.

1. Por finalización del presente Plazo;
2. Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, no fueren posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcial el convenio, extinguido en consecuencia las obligaciones convenidas, en el estado en que se encuentren;
3. Por terminación unilateral, en los siguientes casos:
  - a) Incumplimiento de una de las cláusulas constantes en el Convenio, facultando a la EP-CONST a continuar con el procedimiento coactivo del cobro.

### **SEXTA. - JURISDICCIÓN Y TRÁMITE.**

Toda controversia relativa a la interpretación o ejecución de este Convenio, tratará de ser resuelta observando procedimientos propios de buena voluntad en forma directa y amistosa entre las partes, a través de sus respectivos representantes, en un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir de la notificación que una de las partes recibiere de la otra, notificación en la que se precisará el motivo de la controversia surgida. Más, si las partes no llegaren a un avenimiento amigable y directo en el plazo indicado, se podrá recurrir a mediación en el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo.

### **SÉPTIMA. - NATURALEZA.**

Queda claramente establecido que las partes por la presente no crean vínculos laborales de ninguna naturaleza y, por lo tanto, ninguna de las partes tiene relación laboral ni de dependencia, directa o indirectamente con la otra institución, con los participantes,



funcionarios, empleados o representantes de la otra.

**OCTAVA. – DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad de los comparecientes
- b) RUC de los comparecientes

**NOVENA. – DOMICILIO.**

Para todos los efectos de este Convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, y según lo señalado en el RUC de cada uno de los comparecientes

**DÉCIMA. – MODIFICACIONES:**

De mutuo acuerdo y en caso de que las partes requieran formular modificaciones o ampliaciones al presente convenio de cooperación interinstitucional, se realizarán a través de adendas que no alteren el espíritu principal.

Se entienden incorporadas al presente convenio de asistencia técnica, las normas legales previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su Reglamento de Aplicación, subsidiariamente las previstas en el Código Civil, Código Orgánico General de Procesos y demás disposiciones generales y especiales aplicables al presente instrumento.

**DÉCIMA PRIMERA. – ESPECIAL**

La EPM-RPSD, declara expresamente que no han ofrecido, ofrece u ofrecerá, y no han efectuado o efectuará ningún pago, préstamo servicio ilegítimo o prohibido por la ley, entretenimiento, viajes, obsequios, dádiva monetaria indebida o cualquier otro beneficio o ventaja económica o de otro tipo, a ningún funcionario, trabajador o autoridad de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo “EP-CONST” que hubiera tenido o tenga que ver con el presente contrato.

En el mismo declara que no ha pagado sobornos ni cometido actos de corrupción en el periodo anterior a la firma del contrato, por lo que, conoce que tiene prohibido cometer de actos corruptos en los negocios mientras el contrato esté vigente. Esta prohibición aplica a los administradores y empleados de la EP-CONST y además a sus subcontratistas y agentes; en caso de comprobarse lo anterior será causal de terminación unilateral del contrato.

Finalmente, la EPM-RPSD está obligado a cumplir con las normas y regulaciones vigentes en materia de anticorrupción en el Ecuador, así como la Política Antisoborno de la EP-CONST aprobada mediante Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SE-003-2022-04-18-05.

**DÉCIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN.**

Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente convenio, por haber sido otorgado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran expresamente estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes y cuyas estipulaciones se someten.



Para constancia de lo estipulado, los comparecientes suscriben el presente documento en dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Santo Domingo a, 10 de octubre del 2024.

**Ing. Gonzalo Patricio Silva Garcés, MSc**  
**GERENTE GENERAL EP-CONST**

**Ing. Luis Enrique Valencia Bejarano**  
**GERENTE GENERAL EPM-RPSD**

